

La Plata, 18 de marzo de 2022

**VISTO**, las facultades conferidas por el artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley 13.834 y sus modificatorias, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, y la participación del Defensor del Pueblo como *amicus curiae*, en el marco de la audiencia pública convocada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la causa “Denegri Natalia Ruth c/ Google s/ Derecho al Olvido”, y

### **CONSIDERANDO**

Que la batalla por el reconocimiento de derechos siempre se ha inscripto en el marco de procesos económicos, políticos, sociales y culturales, desde el *Bill of Rights*, de 1689, que marca un punto de inflexión en lo que concierne a las resistencias contra los absolutismos monárquicos. De allí en adelante, cada vez que han sucedido, a lo largo de la historia universal, sucesos abominables, prácticas antidemocráticas, exterminio de personas, procesos de subyugación de la persona humana; han emergido como contrapartida, instrumentos protectorios: Declaraciones universales, convenciones, pactos y normativas por las que se intenta, a instancia de forjar consensos en el orden internacional, obligar a los Estados a respetar la dignidad de las personas.

Que, en dicho sentido, tanto la parte dogmática de nuestra Constitución, como la incorporación desde 1994 de los tratados internacionales de promoción y protección de los derechos humanos consagrados en el artículo 75 inciso 22, son una clara muestra de cómo se han cristalizado un orden público y un conjunto de obligaciones relativos a la materia. No obstante, sería desafortunado pensar que los derechos (y los instrumentos que los instituyen) son estáticos.

Que, hoy, las denominadas GAFAs (Google, Apple, Facebook -redenominada Meta-, Amazon), detentan un poder cuasi absoluto en cuanto al acopio y utilización de nuestros datos personales, gustos, preferencias, etc. Conocen en forma exhaustiva todo de nosotros y nosotras. Qué hacemos, cómo pensamos, qué miramos, a qué hora y dónde comemos, qué comemos, por dónde nos desplazamos, con quiénes nos reunimos, cómo interactuamos, en qué momento del día lo hacemos, cuándo estamos felices, cuándo no, cuánto percibimos de ingreso, cuánto y cómo lo gastamos. Si ahorramos, si nos sobreendeudamos, si amamos. Incluso, existen sospechas respecto de las intervenciones de estas empresas en el desarrollo y desenvolvimiento de procesos democráticos, habiendo influido de manera directa en toma de decisiones políticas en varios estados.

Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

Guido Martín Lorenzino Matta

Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires

**Que ante este estado de cosas, la primera pregunta que surge, entonces, en esta era digital hiper interconectada es por el libre albedrío y sus alcances. Si comprendemos, de la mano de Néstor García Canclini (“Ciudadanos reemplazados por algoritmos”. Calas. 2020), que nos hallamos frente a una nueva gubernamentalidad algorítmica que, a instancias de cientos de miles de agujas extrae millones de terabytes de información, y es capaz de realizar una maqueta perfecta de nosotros/as mismos/as, y a partir de allí devolver a través de las pantallas un eco amplificado de nuestras propias representaciones del mundo, e intervenir condicionando nuestros marcos interpretativos, cognitivos y, en definitiva, influir en nuestro comportamiento, obtenemos que el basamento jurídico de la capacidad de elección vuela por los aires, y entramos allí en un dilema jurídico.**

**Que, en efecto, si el libre albedrío se desnaturaliza de tal forma, cae el castillo de naipes de nuestro sistema constitucional, y los subsistemas civil y comercial, penal, laboral, e incluso el contencioso administrativo, ya que el ordenamiento jurídico en su totalidad se encuentra vertebrado en derredor de la caracterización de la libertad de elección de la persona humana, su libre voluntad. Aún con las críticas que cada uno/a pueda realizar a dicho sustrato filosófico, es innegable que nuestro derecho parte de una concepción liberal que lo acoge en su seno.**

**Que en este punto, el interrogante que cabe formular es si estamos en condiciones de escapar de este nuevo estado de cosas. Preguntarnos si existe una vida por fuera de la lógica algorítmica. La respuesta inicial debe llevarnos a una inclinación por la negativa. Ello, entonces, dispara una concatenación de nuevos interrogantes en relación al marco de desempeño de los derechos fundamentales en las sociedades atravesadas por las nuevas realidades algorítmicas y, como es de esperar, emplaza la cadena de responsabilidades en una nueva escala. La brecha digital, la interseccionalidad en las condiciones de vulnerabilidad de las y los usuarios/as de las plataformas, se acrecientan en modo alarmante.**

**Que, en dicho sentido, es claro que no podemos aplicar recetas de derecho clásico, aquel modelo forjado, en occidente, donde emergieron los derechos al calor de las revoluciones del Siglo XVIII, y basadas en las nociones iluministas de la razón como vertebradora de las elecciones racionales de los individuos. En dicho sentido, si ese basamento entra en tensión, la democracia misma lo hace. Para muestra alcanza con mencionar el fenómeno “Cambridge Analítica”; o bien el referido al Brexit en Gran Bretaña, que nos muestran cómo los algoritmos y las cajas de resonancia edificadas en función de ellos, pueden ser utilizados para incidir en la vida política, social y económica de las sociedades contemporáneas, direccionando y alterando la voluntad de las personas mediante la utilización de grandes cantidades de información obtenidas de las redes sociales, que se encuentran hoy fuera de toda regulación, pero que sin embargo logran cometidos muy bien diseñados por las empresas mencionadas.**

Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

Guido Martín Lorenzino Matta

Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires

Que así, resulta innegable la responsabilidad que cabe a las empresas proveedoras de los servicios por el destino y utilización de esos datos, toda vez que su alegada *gratuidad*, no exime a dichas plataformas de sus profundas responsabilidades, dado que la misma consiste en una estrategia comercial que da soporte a la verdadera fuente de ingresos que las sostienen: la publicidad dirigida y el microtargeting. Para ello, han promovido una cultura inmersiva dentro de las plataformas, en las que bajo una ilusión de privacidad por el hecho de estar “pantallas adentro”, realmente nadie conoce cuál será en destino final de toda esa información recabada, como será analizada y para qué o quienes será utilizada.

Que, a partir de lo expuesto, resulta indispensable forjar un estándar de protección de las personas que limite el libre desempeño de los algoritmos, y que medite sobre las finalidades y valores que persigue la inteligencia artificial. Debemos, desde el Estado, evitar que se instaure un modelo de totalitarismo digital. Autores como Byung Chul Han o Yuval Noah Harari, vienen advirtiendo sobre los riesgos y aspectos nocivos del uso no reflexivo ni regulado de las tecnologías. ¿Qué sucederá, por ejemplo, con los datos de nuestros hijos e hijas que, desde edad temprana, se socializan en ecosistemas digitales, y vienen utilizando desde el comienzo de sus vidas celulares y tablets conectadas a Internet?

Que, cuando hablamos de algoritmos y de gigantes tecnológicos, hacemos referencia a la forma de apropiación por ellos de nuestros datos personales, nuestros gustos, elecciones, temores, obsesiones. Hoy, corremos el riesgo de ser hackeados como seres humanos, a partir de la convergencia entre tecnología ARN, poder computacional, y administración de enormes volúmenes de datos relacionados con nuestras subjetividades, sobre las cuales no poseemos control alguno. No podemos eludir a los algoritmos, que eligen presentarnos al mundo de una forma sólo guiada por el ánimo de lucro de las empresas, donde también se encuentra claramente marcado el sesgo dominante, de raza y de clase.

Que, en definitiva, sabemos que la tecnología no es neutral y que se impone un profundo debate sobre el rol de los estados y las regulaciones necesarias para dar cuenta de esta problemática. Así, las experiencias como las que se han debatido en Europa, en países como España o Dinamarca, resultan precedentes importantes que dan sustento a la presente recomendación. En el caso español, con la creación de la Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial, y la Agencia Estatal de Administración Digital<sup>[1]</sup>; y en el danés, con la Embajada en Silicon Valley, a instancias del embajador digital, quien mantiene las relaciones estatales y soberanas con las grandes tecnológicas<sup>[2]</sup>.

Que, en dicho sentido, resulta indispensable la creación, a través de una norma de alcance nacional, de una Agencia Nacional de Algoritmos, entre cuyas misiones debe contemplarse la de velar por la vigencia, aplicación y eventuales reformas de la Ley 25.326 de protección de datos personales; la digitalización del Estado en la era

Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

Guido Martín Lorenzino Matta

Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires

exponencial; la ciberseguridad; la soberanía digital; la protección de la ciudadanía de los posibles riesgos que deriven de la implementación de algoritmos e inteligencia artificial; la supervisión y registro de los algoritmos e inteligencia artificial a fin que no contengan sesgos de género, raza o clase, etc.; el encuadramiento de nuevas relaciones sociales, laborales, económicas y culturales que se gesten a partir de la proliferación de las economías de plataformas y apps (Uber, Rappi, etc.); y el diálogo desde el Estado con las empresas tecnológicas; entre otras atribuciones y funciones.

Que es importante que dicha agencia cuente con independencia orgánica y funcional respecto de la Administración Pública, y que se diseñe contemplando las asignaciones presupuestarias necesarias, de modo de que pueda conformar planteles técnico /profesionales que permitan llevar adelante las atribuciones, misiones y funciones que le sean asignadas de manera independiente.

Que, por los motivos expuestos, de conformidad a lo normado en la Ley 13.834 y sus modificatorias, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º: RECOMENDAR** al Honorable Congreso de la Nación, la redacción, tratamiento y aprobación de un proyecto de Ley orientado a crear la Agencia Nacional de Algoritmos.

**ARTÍCULO 2º: Registrar, notificar. Cumplido, archivar.**

**RESOLUCIÓN N° 4/22**

---

[1] <https://www.xataka.com/legislacion-y-derechos/gobierno-creara-dos-agencias-estatales-para-controlar-inteligencia-artificial-gestionar-digitalizacion-publica-esto-sabemos-ahora>

[2] [https://elpais.com/internacional/2017/03/22/actualidad/1490179740\\_149597.html](https://elpais.com/internacional/2017/03/22/actualidad/1490179740_149597.html)